

9

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 12948-2016  
Fecha: 18/03/2014-09:50:51  
Recibido por: JOSE OYER BUETRAGO  
Destino: Secretaria de Educación

Señor  
**DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA**  
Secretario de Educación Municipal  
Pereira

**Asunto:** Derecho de Petición

**ÓSCAR FERNANDO MEJÍA MORENO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y en mi calidad de apoderado de la señora **ANGÉLICA MARÍA OSORIO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.088.251.544; de la manera más respetuosa y con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de nuestra Constitución Política y la ley 1755 de 2015, que desarrolla el Derecho de Petición, tengo a bien instaurar el siguiente Derecho de Petición:

#### **HECHOS**

1. La señora Angélica María Osorio prestó sus servicios a la institución Educativa José Antonio Galán adscrita Municipio de Pereira durante el lapso comprendido entre el 02 de febrero de 2013 y el 12 de junio de 2015, tiempo durante el cual se desempeñó como Auxiliar Administrativa.
2. La vinculación con el Municipio de Pereira se originó y mantuvo mediante contratos de prestación de servicios y órdenes de trabajo que se fueron sucediendo uno a otro, así:
  - Contrato de Prestación de Servicios No. 0636 del 01/02/2013
  - Contrato de Prestación de Servicios No. 11100921 del 05/07/2013
  - Contrato de Prestación de Servicios No. 11101132 del 08/08/2013
  - Contrato de Prestación de Servicios No. 11101855 del 13/09/2013
  - Contrato adicional No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 11101855 del 13/09/2013
  - Contrato de Prestación de Servicios No. 11100472 del 10/01/2014
  - Contrato adicional No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 11100472 del 10/01/2014
  - Contrato de Prestación de Servicios No. 11101820 del 08/09/2014
  - Contrato de Prestación de Servicios No. 11100420 del 07/01/2015
  - Contrato de Prestación de Servicios No. 11101060 del 13/04/2015Todos los anteriores en la Institución Educativa José Antonio Galán.
3. A pesar de que en los mencionados documentos se enuncia que se trata de contratos de prestación de servicios, en la realidad fáctica lo que efectivamente se dio fue una auténtica y típica relación de trabajo a mi representada en la cual desarrolló las labores de Auxiliar Administrativa

dentro de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueron impuestas por su jefe inmediato; de tal manera que los contratos tuvieron como finalidad ocultar una relación laboral.

4. Durante el tiempo que la señora Osorio realizó sus labores se mantuvo bajo continuada subordinación y dependencia del Rector de la institución Educativa José Antonio Galán, cumpliendo sus órdenes y el horario de trabajo impuesto el cual era de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 03:00 p.m. y ocasionalmente los días sábados.
5. En el desempeño como Auxiliar Administrativa siempre tuvo a su cargo funciones permanentes y propias de la institución, como son aquellas que se encuentran plasmadas en el Decreto 284 de 14 de mayo de 2007, *por medio del cual se establece el plan anual de vacantes correspondiente a la planta de personal administrativo de la secretaria de Educación Municipal financiado con recursos del sistema general de participaciones*, labores que se cumplían en instalaciones y con herramientas de propiedad del ente municipal.
6. En la cadena sucesiva de los contratos de prestación de servicios relacionados anteriormente aparecen algunas interrupciones, ellos corresponden a la época de vacaciones en la institución educativa, o sea, que los servicios se prestaron sin solución de continuidad, teniendo en cuenta el calendario académico previsto por la ley para las instituciones educativas.
7. Los honorarios devengados por mí representada cada año fueron los siguientes:
  - Año 2013, OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 819.880).
  - Año 2014, OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 819.880).
  - Año 2015, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 844.476).
8. Para el último contrato de prestación de servicios mi apoderada se encontraba en estado de embarazo, puntualmente en el octavo mes de gestación, dejando así en estado de indefensión a la madre y al que estaba por nacer.
9. Con las precisiones antes descritas se evidencia que por medio de los contratos de prestación de servicios se pretendió ocultar una relación laboral de la contratista con el Municipio de Pereira, tratando así eludir las prestaciones sociales y demás derechos que consagra la ley a favor de la trabajadora, pues las actividades realizadas por la Auxiliar Administrativa fueron prestadas a la institución de manera directa y permanente.

10. En el periodo que se realizó la prestación personal del servicio en relación de la ejecución de contratos bajo una perspectiva del contrato realidad mi representada no ha recibido suma alguna por concepto de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, bonificación especial de recreación, subsidio de alimentación, subsidio de transporte, licencia de maternidad y en general todas las prestaciones apreciadas por un empleado de planta en su mismo rango y nivel.
11. La Corte Constitucional, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han sido enfáticos y reiterativos en afirmar que el contrato de prestación de servicios de ninguna manera y por ningún motivo está llamado a suplantar la relación laboral cuando se trate de ejecutar funciones permanentes y propias de la entidad oficial. Así pues, ese tipo de vinculación extra- laboral sólo es posible tratándose de labores ocasionales y transitorias.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

---

Constitución Política de Colombia Arts. 1, 2, 4, 13, 25, 48, 53, 209.

Decreto Ley 3135 de 1968, art. 11, modificado Decreto 3148 de 1968, decreto reglamentario 1848 de 1969, art. 51; decreto ley 1045 de 1978, arts. 32 y 33.

Decreto Ley 3135 arts. 8 y 9, 10 este último modificado parcialmente por el artículo 23 del Decreto Ley 1045 de 1978. Decreto reglamentario 1848 de 1969, artículo 43 a 49, decreto 1045 de 1978 arts. 8 al 26, 28 al 31.

Decreto 451 de 1984.

Ley 6 de 1945 art. 17; ley 65 de 1946 art. 1; Decreto 1160 de 1947; Decreto 3118 de 1968, modificado parcialmente por la ley 432 de 1998, reglamentado por el decreto 1582 y 1453 de 1998, decreto ley 1045 de 1978, art. 45, ley 50 de 1990, arts. 99, 102 y 104; ley 344 de 1996, art. 13 y 14, ley 244 de 1995, Decreto 1252 de 2000.

Decreto Ley 1042 de 1978, arts. 58 y 59, decreto 372 de 2006.

Ley 100 de 1993, art. 20 modificado art. 7 de la ley 797 de 2003, art. 204.

Ley 780 de 2002, art. 12.

Código Sustantivo del Trabajo arts. 67 a 70.

Decreto 3135 de 1968, art. 41.

Código Contencioso Administrativo arts. 2, 3 y ss.

### **PETICIONES**

---

Con fundamento en los anteriores hechos solicito resolver de fondo la siguiente:

1. Se sirva reconocer que existió relación laboral entre la señora Angélica María Osorio y el Municipio de Pereira, este último en condición de empleador en un periodo comprendido entre 02 de febrero de 2013 y el 12 de junio de 2015.
2. A consecuencia de lo anterior se reconozca y pague a la señora Angélica María Osorio, a título de compensación por parte del Municipio de Pereira lo siguiente:
  - Reconocer y pagar la diferencia salarial de acuerdo al decreto 284 del 14 de mayo de 2007 correspondiente a cargo y grado del personal de planta.
  - A pagar lo que corresponde en cesantías e intereses a las cesantías.
  - A pagar lo que corresponda por prima de navidad.
  - A pagar lo que corresponda por prima de servicio.
  - A pagar lo que corresponda por vacaciones.
  - A pagar lo que corresponda por prima de vacaciones.
  - Indemnización por despido a trabajadora embarazada, art. 239 C.S.T.
  - A compensar los pagos realizados por mí representada al sistema de seguridad social, que como empleador tenía por obligación el Municipio de Pereira.
  - A cancelar indemnización moratoria por despido injustificado.
  - Pagar los demás salarios y prestaciones que se le reconozcan a un empleado de planta del Municipio de Pereira.

### **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

---

Sirve de fundamento a esta reclamación, además de otras sentencias, las siguientes:

**Consejo de Estado – Sección Segunda - Sentencia No. 68001-23-33-000-2013-00161-01**

*"Lo anterior significa, que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al pago de prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo, artículo 53 de la Constitución Política.*

*La relación de trabajo se encuentra constituida por tres elementos, a saber, la subordinación, prestación personal del servicio y remuneración por el trabajo cumplido. Es pertinente destacar que el reconocimiento de la existencia de una relación laboral, no implica conferir la condición de empleado público, pues, según lo ha señalado el Consejo de Estado, dicha calidad no se confiere por el sólo hecho de trabajar para el Estado."*

**PRUEBAS**

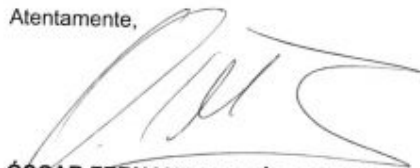
---

Con el presente escrito estoy agotando la reclamación administrativa exigida por la ley, finalidad subsidiaria es la de interrumpir la prescripción de derechos y acciones.

Anexo poder.

Recibiré notificaciones, en la Cra. 7 No. 19-48 piso 3 Ed. Banco Popular.

Atentamente,



**ÓSCAR FERNANDO MEJÍA MORENO**

C.C. 10.001.963 Pereira

T.P. 105.637 C.S. de la J.

Angélica María Osorio Herrera

3910

Señor (es)

**ALCALDIA y/o SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA**  
Ciudad.

Ref.: PODER

**ANGÉLICA MARÍA OSORIO HERRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.088.251.544, en nombre y representación propia, con el debido respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente los abogados **ÓSCAR FERNANDO MEJÍA MORENO**, mayor de edad y vecino de Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.001.936 expedida en Pereira y la Tarjeta Profesional No. 105.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación, y consecuentemente tramite ante su despacho, derecho de petición, con el propósito de que se me reconozca la existencia de una relación laboral con el **MUNICIPIO DE PEREIRA** y a efecto de esta todas las prestaciones y compensaciones derivadas del mismo.

Solicito entonces reconocer personería al abogado en mención.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir dinero y títulos judiciales, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder, tachar, proponer incidentes, recursos y demás facultades en cuanto a derecho se refiere en el trámite del proceso en mención.

Con atención,

*Angélica M<sup>a</sup> Osorio H.*  
**ANGÉLICA MARÍA OSORIO HERRERA**

C.C. No. 1.088.251.544



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



3910

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Pereira, compareció:

ANGÉLICA MARIA OSORIO HERRERA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1088251544, presentó personalmente el documento dirigido a ALCALDIA Y/O SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



12tn2bh430jp

----- Firma autógrafa -----  
*Angélica M Osorio H.*

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Sumery*  
-----

**JOSÉ DANIEL TRUJILLO ARCILA**  
Notario primero (1) del Círculo de Pereira

*Vuel*



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	18 de marzo de 2016	<b>Número de radicado:</b>	12948
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	OSCAR FERNANDO MEJIA MORENO		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	2
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

